

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Jefe Político; y los avisos á esta re-
cción serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular n.º 290.

Girados por este Gobierno Político el repartimiento para el Socorro de presos pobres y Dotacion de Alcaide y Médico de la Carcel de la Cabeza de partido de Yeste para el ultimo tercio de este año, previa aprovacion de las cuentas del anterior: ha correspondido á cada uno de los pueblos de que respectivamente se compone las cantidades que á continuacion se expresan, y las que harán efectivas en la cabeza de partido los Ayuntamientos de los pueblos de su demarcacion á la mayor brevedad.—Albacete 19 de Octubre de 1844:—José Matias Belmár.

PARTIDO DE YESTE.

Se reparten 3016 rs. 14 mrs. en proporcion de 6 mrs. por alma de las 17023 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Yeste.	5263	928	26
Ayna.	1190	210	»
Elche de la Sierra.	3319	585	24
Ferez.	1022	180	12
Letur.	1648	290	28
Nerpio.	3139	553	32
Socobos.	1442	266	28
	17023	3016	14

Importan los Socorros de 15 presos pobres.	2745	
Dotacion del Alcaide.	366	22
Id. del Médico.	106	22
	3218	10
Saldo á favor del fondo por existencia del tercio anterior.	449	16
	2768	28
Para menos repartir en el siguiente.		247
		20

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Al remitir á V. S. los adjuntos 480 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe extender ese Gobierno político, la Reina ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de seis ejemplares, á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al egecutarlo las prevenciones siguientes:

1.^a *Productos ordinarios.—Propios.* Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallan con esactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; expresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los Propios la fecha en que tuvo principio cada uno de estos créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamente se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso, otras relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los Propios, cuya cobranza es uno de los principales deberes de los Ayuntamientos.

2.^a *Arbitrios y derechos establecidos.* En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mencion de mas de un rendimiento, se omitirá la relacion separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demás, manifestando en ella que debe formarse de los arbitrios é imposiciones de que se haya hecho uso, sus rendimientos y si la concesion se hizo por la Diputacion ó por Reales órdenes, la fecha de estas y expresion del Ministerio por donde se hayan comunicado.

3.^a *Productos extraordinarios.* Para la justificacion de los cuatro artículos que se comprenden bajo este título, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relacion expresiva de quién y con qué fecha se obtuvo la autorizacion para los repartimientos vecinales; la aprobacion de las ventas de las fincas de Propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará ademas con qué motivo se han hecho los empreritos.

4.^a *Gastos obligatorios del Ayuntamiento.* De

todos los artículos que abraza este título y de los que con cualquiera otra denominacion deban aumentarse, tanto en él como en los de Profesores de educacion y Profesores facultativos, se acompañarán relaciones separadas expresivas del número de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno, designando sus sueldos. En la de Profesores de educacion se manifestará ademas si existe alguna memoria, obra pia ó fundacion que auxilie ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cual es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribucion que satisfacen los hijos de padres pudientes.

5.^a En los gastos que deban hacerse para la conservacion y reparacion de las obras públicas; en los que comprende el título de policia urbana; en el de cargas, funciones y gastos de beneficencia, y en todos los demás que sean accidentales, se observará la mas estricta economia, precediendo á los que ocasione la reparacion y conservacion de los edificios de Propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecucion de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, presentando despues cuentas justificadas que acrediten la inversion de las sumas empleadas; pero en los de diferentes clases, como el de alumbrado y otros que en el presupuesto se designan, es indispensable se examine si son del cargo de los fondos de Propios, ó si para ellos hay establecidos algunos arbitrios especiales; pues asi como dicho ramo deberá costear los que naturalmente sean de su incumbencia, no será justo se le recargue con obligaciones que no le pertenecen ó que puedan ser gravosas é innecesarias á los pueblos; para lo cual se consultará su poblacion, riqueza y categoria social.

6.^a Asimismo tendrán entendido los Ayuntamientos que para la propuesta de arbitrios por falta de fondos con que cubrir las cargas de Propios, se halla establecido y mandado en órdenes vigentes del ramo se instruya el oportuno expediente, oyendo á las Oficinas de Rentas en las Provincias y á las generales de la Côte, especialmente en los que afectan las especies de millones, y que debe expresarse el rendimiento anual y acreditar ademas que la administracion de los fondos públicos está arreglada y no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes, ni otros recursos con que evitar la indicada propuesta.

7.^a Se reducirá á reales vellon segun el precio corriente tanto los productos como los pagos que se hagan en granos ú otras especies, para estampar su importe en el presupuesto.

8.^a Los pagos que en algunos pueblos se hacen á Médicos, Profesores de primera educacion y otros funcionarios en granos ó dinero por medio de los mismos vecinos sin ingresar en las arcas del Ayuntamiento, se comprenderán tambien en el presupuesto.

9.^a Se omitirá toda fraccion de reales vellon en las partidas que se presupongan.

10.^a Si ademas de los objetos y ramos que se designan en los títulos de ingresos y obligaciones del formulario hubiese algunos otros, se aumentaran en los renglones que al efecto se señalan en las clases respectivas.

11.^a Las sumas parciales de las partidas de cada título comprendidas bajo una llave se sacarán á la columna de totales para hacer la general por presupuestos.

12.^a En los pueblos en que no resulte déficit incluirán el sobrante en el lugar que se marca en el impreso despues de la suma total, para que en este caso aparezca la igualdad en los presupuestos.

13.^a En donde se paguen las contribuciones con los productos de Propios, en todo ó en parte, no se hará mención de estas en el presupuesto; pero al final de él y despues de las firmas se expresará por nota bajo la forma siguiente:

NOTA. De los tantos mil reales que en el anterior presupuesto resultan sobrantes se invierten tantos mil en el pago de las contribuciones que se detallan á continuacion.

14.^a Redactados y discutidos los presupuestos con sujecion á lo mandado en los artículos 88 y 109 de la ley y en el 17 del Reglamento, remitirá V. S. á este Ministerio, con una copia literal de cada uno y sus observaciones, los que corresponda aprobarse por S. M., á fin de que luego que obtengan este requisito se le devuelvan los originales, para que se numeren por orden alfabético con los aprobados por V. S. con el objeto de estampar en el resumen general el nombre de cada pueblo, siguiendo la numeracion exactamente, y el total que erreje cada uno de los artículos en que se halla clasificado el presupuesto. Realizado este trabajo, cuidará V. S. de que se remita al Ministerio de mi cargo dicho resumen con una copia exacta.

15.^a Para el gasto de papel, impresion, bati-do y demas, ha resuelto S. M. que exija V. S., por ahora, de cada Ayuntamiento anualmente la módica retribucion de 4 reales con cargo á la cantidad que se les señale para gastos de Oficina, cuyo págo se realizará por el año corriente en todo el mes de Noviembre próximo, y en los siguientes en el de Enero, del modo que V. S. considere menos molesto á los pueblos; ingresando en poder del delegado de ese Gobierno político, has-

tá que terminada la recaudacion libre V. S. su importe á está Secretaria del Despacho.

S. M. espera que convencido V. S. de la importancia del objeto de esta circular obrará para su cumplimiento con el celo é ilustracion que le distinguen, sin permitir demora alguna á fin de que esta interesante parte del servicio público se lleve á puro y debido efecto á la posible brevedad. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que se inserta para la mas puntual observancia por parte de todos los Ayuntamientos, quienes dispondrán la remesa de los 4 rs. á este Gobierno político en todo el mes de Noviembre próximo, teniendo entendido que por este correo se remite á cada corporacion con faja cerrada seis ejemplares de los impresos para la formacion de los presupuestos.—Albacete 19 de Octubre de 1844.
—José Matias Belmár.

OTRA N.º 292.

Habiendo observado que en las cuentas de propios y arbitrios de todos los pueblos de esta Provincia juegan entrada por salida debitos de alguna consideracion á favor del fondo comun, tanto en primeros como en segundos contribuyentes, procediendo muchos de arrendamientos de pastos, y establecimientos publicos, asi como del canon de tierras labrantias, cuyos pagos debieron ser corrientes á su tiempo, y que solo la apatia é indiferencia, y á veces una consideracion injusta hacia ciertos sujetos por los Ayuntamientos de los años á que se refieren los debitos ha podido dar lugar á tal abuso; y á que por este motivo, el de no egecutarse los hacimientos de propios en cada año con el celo é interes que cumpliera á unas corporaciones ilustres á quienes los pueblos confian la administracion de los fondos publicos y su gobierno economico, nota con sentimiento este Gobierno político tiene que hecharse mano de la derrama vecinal, como si no pesasen sin ello bastantes gravámenes sobre el vecindario. Decidido pues á remediar en lo posible este mal, prevengo á los Ayuntamientos despleguen toda su energia para el cobro de los mencionados adeudos, formando expedientes de los que no puedan cobrarse y que para la calificacion de insolventes se asocie á la Municipalidad entre los suplentes y mayores contribuyentes igual número de los individuos que componen la misma lo cual verificado se remitirán á este Gobierno político, quien en su merito adoptara las medidas convenientes para que desaparez-

can unos guarismos que solo sirven de un far-
rigo inutil en las cuentas que las complica y
confunde: en la inteligencia de que los descu-
biertos que no sean comprendidos en los re-
feridos expedientes se aplicaran á menos re-
partir del deficit de presupuestos municipales
en el procsimo año.

Como de la formacion de expedientes de
subasta en arrendamiento de las fincas del co-
mun, asi como de los de adjudicaciones de
pastos, penda el que los fondos tengan los
valores que corresponden, y habiendo acredita-
do la esperiencia, que bien por especulacio-
nes privadas, ó por indolencia de las Corpora-
ciones, se mira esta parte del servicio publico
hasta con abandono, me veo en el duro caso
tambien de recordar el cumplimiento de este
deber, advirtiendo que usaré del mayor ri-
gor con los Pueblos que contra mis esperan-
zas no llenen sus obligaciones como corres-
ponde, evitando de este modo que el patri-
monio comun sea la mina que esploten algu-
nos con perjuicio de sus infelices convecinos.
Albacete 17 de Octubre de 1844.—José Ma-
tias Belmár.—SS. Presidente y Ayuntamientos
de los pueblos de esta Provincia.

OTRA N.º 293

Los pueblos de esta provincia que á contiua-
cion se espresan se hallan en descubierto por no ha-
ber presentado las cuentas de sus propios y arbitrios
de los años que igualmente se notan.

Y deseando conciliar el servicio publico con el
menor gravamen de los pueblos he determinado
dar previamente este aviso á los ex-concejales á qui-
enes compete, para que en el termino de un mes á
contar desde la fecha de esta circular á los que ten-
gan que formarlas de varios años presenten en la
Secretaria de este Gobierno Politico las referidas
cuentas, no estrañando de otro modo los procedi-
mientos á que diera lugar su indiferencia á los
mandatos superiores.

Esta orden será comunicada á los Presidentes de
los Ayuntamientos que fueron en los años que aba-
jo se citan, por medio de notificacion que hará
el Secretario Municipal, debiendo estar espuesta
al publico por el termino de ocho dias.

Todo lo que comunico á VV. para su mas
esacto cumplimiento. Albacete 17 de Octubre de
1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes Cons-
titucionales de...

PUEBLOS.

Años de sus descubiertos.

Desde el 1836 al 842.
1840 41 y 42.
1839 40 41 42.
1839.
1836 y 42.

Alcaráz.	1836 37 38 39 41 y 42.
Balazote.	1841 y 42.
Barrax.	1840 y 41.
Bogarra.	1842.
Casas de Juan Nuñez.	1839 y 40.
Cotillas.	1842.
Canaleja.	1836 37 38 39 y 40.
Casas de Lazaro.	1836.
Elche de la Sierra.	1842.
Fuente-alvilla.	1841 y 42.
Ferez.	1838 39 40 41 42.
Fuen-Santa.	1842.
Gineta.	1838 40 41 42.
Colosalvo.	1837 38 39 40 41.
Higuera.	1842.
Yeste.	1440 y 42.
Hellin.	1839.
Jorquera.	1838 39 40 41 42.
Lezuza.	1842.
Malhora.	1837 y 38.
Masegoso.	1836 37 y 39.
Madrigueras.	1839.
Montalvos.	1836 y 42.
Montealegre.	1842.
Minaya.	1842.
Munera.	1837.
Nerpio.	1838 y 42.
Ossa de Montiel.	1841.
Ontur.	1842.
Oya-Gonzalo.	1842.
Pozo-lorente.	1838 39 y 40.
Pozuelo.	1837 y 42.
Povedilla.	1837 38 39 y 40.
Socobos.	1842.
Salobre.	del 37 al 42.
Tarazona.	del 36 al 42.
Tobarra.	1842.
Villamalea.	1839 y 42.
Villalgordo.	1839 y 42.
Villaverde.	1842.
Valdeganga.	1842.
Villatoya.	1839 y 42.
Villa de Vés.	1836 37 38 39 y 42.

OTRA N.º 294.

Los Alcaldes constitucionales y empleados
de proteccion y seguridad publica de esta pro-
vincia procederán inmediatamente á la busca
del presbitero D. Silverio Maria Serrano pro-
cedente del presidio de Cartagena, y en caso
de ser habido lo pondrán con toda seguridad
y por transitos de justicia á la disposicion del
Sr Gefe politico de Murcia. Albacete 10 de
Octubre de 1844.—José Matias Belmar

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Comp.ª